

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAPACITACIÓN ENTRE EL HOSPITAL SAN CAMILO Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION ECL N°2168

SANTIAGO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicio de capacitación suscrito entre el Hospital San Camilo y la Universidad de Chile el 9 de septiembre de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO
ENTRE
HOSPITAL SAN CAMILO
Y
LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En San Felipe, 09 de Septiembre de 2024, entre el **Hospital San Camilo de San Felipe** persona jurídica de derecho público, Rut: **61.602.038-2**, representado por su Director **DR. RODRIGO GONZÁLEZ ESCOBAR, RUT 13.904.067-8** domiciliados en Miraflores 2085, comuna de **San Felipe** en adelante “**El Hospital**” y la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, Rut N° **60.910.000-1**, representada para estos efectos por su Decano **Dr. Miguel O’Ryan Gallardo**, Rut N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante “**La Facultad**” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Hospital San Camilo es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del

artículo 28, ambos de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5º previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3º, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la “coordinación “constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3º y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: “Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Hospital San Camilo ha dispuesto capacitar a: **Matrón/as, Médicos/as y TENS del mismo establecimiento.**

SEGUNDO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia de los cursos antes señalado, en modalidad e-learning, entre:

Curso Estrategias para el Acompañamiento al Duelo Perinatal. Implementación Ley Dominga.	Del 07 de Octubre de 2024 al 15 de Octubre de 2024	24 hrs. pedagógicas
---	--	---------------------

TERCERO: El Curso teórico práctico: Estrategias para el Acompañamiento al Duelo Perinatal. Implementación Ley Dominga, tiene un valor total de \$ 1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos), que el Hospital San Camilo, se obliga a pagar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile por impartir dicho programa, a quien reconoce como una entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de Diplomas y Cursos de en el área Clínica, de Gestión y Planificación Sanitaria.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de: Hospital San Camilo, RUT: 61.602.038-2, domiciliado en Miraflores 2085, San Felipe, Región de Valparaíso, Chile.

CUARTO: El pago a la Facultad de Medicina, será realizado por el Hospital San Camilo al finalizar el curso y recepcionado el informe académico.

Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de “Universidad de Chile”, RUT Nº 60.910.000-1. Pagos que deben ser informados, enviando copia del depósito vía a mail a la Sra. Ruth Saldías Ruz, Jefa de Finanzas y Presupuestos del Programa Medichi, mail: rsaldias@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

QUINTO: Al término de los cursos, la Universidad se obliga a entregar al Hospital San Camilo un informe académico de los profesionales participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del curso y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

SEXTO: El Hospital San Camilo otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. “La Universidad”, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el curso por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del curso, luego por la Jefa de Capacitación del Hospital San Camilo, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del curso otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Esta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al “Hospital San Camilo” respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

SÉPTIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Hospital San Camilo, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y tres en poder del Hospital San Camilo.

DECIMO: La personería del Prof. Dr Miguel O’Ryan Gallardo en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de Decreto Universitario Nº 2784 de 2014. La personería del Director del Hospital San Camilo de San Felipe, Dr. Rodrigo González Escobar, para actuar en su representación nombra Subrogancia en el Decreto Exento Nº 38 de fecha 31 de Marzo del 2022 del Ministerio de Salud de Chile.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO